

abono mediante giro postal u otro procedimiento adecuado de los derechos de matrícula que, en el supuesto de que no fuese posible la admisión del solicitante, le serán devueltos en el plazo máximo de quince días desde el inicio de las Jornadas.

ANEXO

JORNADAS SOBRE CONSORCIOS Y OTRAS FORMULAS DE COOPERACION INTERADMINISTRATIVA

I. Temático: Análisis de los distintas fórmulas de cooperación y coordinación interadministrativa.

II. Objetivos:

II.1 Facilitar a los participantes el intercambio de experiencias e información relacionada con los distintos instrumentos y personificaciones instrumentales al servicio de las relacionadas interadministrativas.

II.2 Servir de punto de encuentro para debatir nuevas perspectivas sobre las estrategias, posibilidades, recursos, etc..., que presentan los distintas fórmulas establecidos en la legislación para dar respuesta a la problemática que presenta la actuación concurrente de diferentes Administraciones en un mismo ámbito competencial.

II.3 Reflexionar interdisciplinar y multiprofesionalmente sobre aquellos mecanismos, pautas, procedimientos, etc..., que pueden hacer posible una más adecuada cooperación y coordinación entre las Administraciones Públicas.

II.4 Obtener unas conclusiones que sirvan de apoyo a los participantes y a otros profesionales de las Administraciones Públicas.

III. Destinatarios: Los destinatarios de las Jornadas que son objeto de convocatoria es el personal al servicio de entidades públicas. Asimismo está dirigida a los responsables políticos que tengan a su cargo áreas de responsabilidad en frecuente contacto con otras Administraciones.

IV. Programa: Estará compuesta por los siguientes módulos:

AVANCE DE PROGRAMA

El Consorcio en el Derecho Español: Trayectoria Histórica. Los Principios Inframantes de la Cooperación, Coordinación de las Administraciones Públicas.

Régimen Jurídico-Administrativo de las Consorcios de Entidades Públicas.

Otras Personificaciones Instrumentales: Mancomunidades, Comarcas y Areas Metropolitanas.

Los Convenios entre las Administraciones Públicas.

Experiencias en materia de Cooperación y Coordinación Interadministrativas.

Las Diputaciones Provinciales ¿Un Proyecto Constitucional de Cooperación?

No se considerará firme la inscripción hasta tanto no se hayan abonado los derechos de matrícula.

Sexta. Certificado de asistencia: Al término de las Jornadas será expedido certificado de asistencia a los participantes.

Sevilla, 22 de septiembre de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colamina.

JORNADAS SOBRE CONSORCIOS Y OTRAS FORMULAS DE COOPERACION INTERADMINISTRATIVA

Torremolinos (Málaga) del 3 al 5 de noviembre de 1993

Apellidos y nombre:

D.N.I. núm.:

Domicilio:

Población:

C.P.:

Teléfono:

Organismo:

Derechos de inscripción: 20.000 ptas.

Forma de Pago:

En metálico en el CEMCI.

Giro Postal n.º: Fecha:

Cheque Nominativo-Banco:

Núm.: Fecha:

En a de de 199.....
(Firma)

Excmo. Sr. Presidente del Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Interprovincial.

RESOLUCION de 22 de septiembre de 1993, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda la publicación de subvención concedida.

El Decreto 34/93 de 30 de marzo por el que se modifico parcialmente el Decreto 3/1992 de 14 de enero, regula el procedimiento de Ayudas previstas para el Fomento de Empleo.

En base al Capítulo I del citado Decreto, se ha concedido lo siguiente ayuda:

Expediente	Entidad	Importe
AJ-25/93-CA	Ayuntamiento de Villomartín	6.735.530.

Lo que se hace pública conforme a lo dispuesto en la Ley 4/92 de 30 de diciembre del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993.

-Cádiz, 23 de septiembre de 1993.- El Delegado.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 8 de septiembre de 1993, por la que se concede al Instituto de Enseñanza Secundaria de Torreperogil (Jaén) la denominación de Gil Záico.

El Consejo Escolar del Instituto de Enseñanza Secundaria de Torreperogil (Jaén), código 23700244, en su reunión del día 25 de marzo de 1993, ha acordado proponer para dicho Centro la denominación de «Gil Záico».

Vista el artículo 3º del Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato, aprobado por Real Decreto 264/1977, de 21 de enero (BOE del 28); Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4); Decreto 10/1988, de 20 de enero, sobre funcionamiento y órganos de gobierno de los Centros Públicos de Educación Preescolar, Educación General Básica, Bachillerato, formación Profesional y Centros de características singulares (BOJA de 20 de febrero), y el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, sobre Transferencias de Funciones y Servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta Consejería ha dispuesto conceder al Instituto de Enseñanza Secundaria de Torreperogil (Jaén), la denominación de «Gil Záico».

Sevilla, 8 de septiembre de 1993

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 14 de septiembre de 1993, por la que concede el cambio de domicilio y ampliación de una unidad de Preescolar al Centro Privado de Preescolar, Oliver Uno, de Sevilla.

Examinado el expediente incoado a instancia de Dª Milagros Callejas Gutierrez, en su calidad de titular del Centro Docente Privado de Preescolar "OLIVER UNO", con domicilio en c/ Prolongación Avda. Manuel Siurot - Chalet Villa Rosa de Sevilla, en solicitud de cambio de domicilio del Centro de Prolongación Avda. Manuel Siurot-Chalet Villa Rosa a la Dehesa de Tablada y Tabladilla - Barriada Bami-Sur, ambos de Sevilla y ampliación 1 unidad de Preescolar (Párvulos);

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente;

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcciones de esa Delegación;

Resultando que el Centro con código 41008167, tiene autorización definitiva para 1 unidad de Preescolar (Párvulos) para 33 puestos escolares por Orden de 26 de Septiembre de 1.977;

Resultando que el citado Centro solicita cambio de domicilio por reunir las nuevas instalaciones mejores condiciones pedagógicas que el anterior inmueble;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional aparece, que la titularidad del Centro la ostenta D^a Miliagos Callejas Gutierrez;

Resultando que aún cuando la Orden Ministerial de 22 de Mayo de 1.978 ha sido derogada por la Disposición Final Primera. 1 del Real Decreto 1004/1.991, de 14 de Junio, es lo cierto que el expediente de autorización administrativa por cambio de domicilio y ampliación de unidades del Centro Privado "Oliver Uno" fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma;

Vistos la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo (B.O.E. del 27 de Noviembre); La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de Octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (B.O.E. 4-10-90); el Real Decreto 1004/1.991, de 14 de Junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias (B.O.E. 26-6-91); el Real Decreto 535/1.993, de 12 de Abril (B.O.E. del 4 de Mayo), por el que se modifica y completa el Real Decreto 986/1.991, de 14 de Junio (B.O.E. 25-6-91), por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo; el Decreto 109/1992, de 9 de Junio (B.O.J.A. 20-6-92), sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General; y demás disposiciones complementarias;

Considerando que las nuevas instalaciones se ajustan a los módulos establecidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

PRIMERO.- Conceder el cambio de domicilio del Centro Docente Privado de Preescolar "Oliver Uno" de Prolongación Avda. Manuel Siurot-Chalet Villa Rosa a Dehesa de Tablada y Tabladilla - Barriada Bami-Sur, ambos de Sevilla y la ampliación de 1 unidad de Preescolar (Párvulos) para 25 puestos escolares; quedando con una composición resultante de 2 unidades de Preescolar (Párvulos) para 50 puestos escolares.

SEGUNDO.- Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1.991, de 14 de Junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias.

TERCERO.- Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta resolución, por las previstas en la Disposición Adicional Octava. b) de la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de Octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la forma y plazos determinados en el Real Decreto 986/1.991, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

CUARTO.- Al Centro "Oliver Uno" le será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de Octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en el Real Decreto 1004/1.991, de 14 de Junio, por el que se establecen los requisitos mínimos para los Centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias, con clasificación o autorización definitiva.

QUINTO.- Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 14 de septiembre de 1993

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 17 de septiembre de 1993, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso 2793/92 y 3393/92 -acumulados-, interpuesto por doña Eva María Capitos Pérez y otros y don Víctor A. Díez Mazo y otros, respectivamente.

En el recurso núm. 2793/92 y 3393/92 (Acumulados) interpuesto por D^a Eva María Capitos Pérez y otros y D. Víctor A. Díez Mazo y otros (respectivamente), se ha dictado sentencia con fecha 10.2.93 cuya parte dispositiva literalmente dice:

«fallo: Que debemos desestimar el recurso interpuesto por el Procurador Sr. López de Lemus en nombre y representación de D^a Eva María Capitos Pérez y Otros, y el Procurador Sr. García Sainz en nombre y representación de D. Víctor A. Díez Mazo y otros, contra la Orden de 21.5.92 de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta que realiza convocatoria pública para la provisión de plazas situadas en la Comunidad Autónoma Andaluza, en el Cuerpo de Maestros, por no vulnerar los arts. 14 y 23.2 de la C.E., imponiendo las costas la recurrente».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 17 de septiembre de 1993.- El Consejera, (P.D. O. de 17.2.88).- El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 10 de septiembre de 1993, de la Delegación Provincial de Cádiz, mediante la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

La Orden 4 de enero de 1993 estableció el régimen de concesión de ayudas públicas para Entidades Públicas y Privados sin ánimo de lucro en materia de: Drogodependencias.

Vistas las solicitudes presentadas y resueltas los expedientes incoados, de conformidad todo ello con lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 9 de la citada Orden y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 18.5 de la Ley 4/1992, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993, se hace pública la relación de subvenciones concedidas que figura como anexo a la presente Resolución, teniendo en cuenta:

1º. El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinto a la concedida. Su incumplimiento obligará a la Entidad a la devolución de los fondos percibidos.

2º. El plazo de justificación de la inversión comenzará a la percepción de la subvención y finalizará el 31 de diciembre del presente ejercicio, siendo su procedimiento el establecido en el artículo 10 de la Ley 4/1992 y artículos 37 al 41 del vigente Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto nº 149 de 5 de abril de 1988.

PROGRAMA DE DROGODEPENDENCIAS

Nº Expediente: 26/93/DR.
Beneficiario: Cantigo/Ubrique
Cantidad: 875.000 Pts.

Nº Expediente: 05/93/DR.
Beneficiario: Afacesje/Jerez de la Fra.
Cantidad: 750.000 Pts.

Sevilla, 10 de septiembre de 1993.- La Delegada, M^a Luisa Escribano Toledo.

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 29 de julio de 1993, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa expediente para la inscripción en el Catálogo General del Patri-